

ORDEN 01N/2020, de 10 de agosto, del Consejo Asesor y de Gobierno de la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen las bases reguladoras de las “Becas para el apoyo a jóvenes estudiantes de artes escénicas y/o cinematografía residentes en la Comunidad de Madrid”

La Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid es una entidad sin ánimo de lucro de ámbito autonómico que representa a las pequeñas y medianas organizaciones sociales y sanitarias que trabajan en la Comunidad de Madrid.

Desde su nacimiento, la Coordinadora se establece como un espacio de creación social que permite que las pequeñas y medianas organizaciones sociales puedan hacer visible su trabajo para con la sociedad madrileña, así como que puedan canalizar sus aportaciones para el desarrollo de los sectores sociales en riesgo de exclusión social, así como de apoyo y sensibilización hacia el conjunto de las realidades que la Coordinadora, a través de sus entidades miembro, atiende.

En aras de esta función de auxilio a nuestra sociedad, dentro del plan de trabajo de la Coordinadora, y a raíz de la grave crisis del COVID19, la Coordinadora es sensible a las situaciones y necesidades de otros sectores en los que, como entidad, considera debe actuar teniendo en cuenta la importancia estratégica de fomentar y promover una conciencia solidaria más allá del ámbito netamente asistencial, permitiendo así permear a capas de nuestra ciudadanía y, en especial, de la juventud y las artes, para que hagan posible la creación y propuestas de actuación hacia las causas que la Coordinadora representa y abandera.

Fruto de esta convicción, desde la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, y ante el impacto que, en los sectores de las artes escénicas y cinematografía, puede suponer el complejo contexto socioeconómico que afronta nuestra Comunidad Autónoma a raíz de la nueva realidad, así como por la necesidad de tender puentes entre lo social y lo cultural, desde la Coordinadora del Tercer Sector, y a través de su Secretaría Técnica, en atención a lo antecito,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y presupuesto

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las normas que regularán la concesión de las *“Becas para el apoyo a jóvenes estudiantes de artes escénicas y/o cinematografía residentes en la Comunidad de Madrid”*, cuya finalidad es promover la formación de jóvenes estudiantes de las disciplinas que componen las artes escénicas y cinematografía y que cursen estudios en la comunidad de Madrid, a los efectos de propiciar que puedan participar e impulsar actuaciones sociales y de reivindicación de causas solidarias, mientras inician, continúan o mejoran su formación en el ámbito de las artes escénicas y/o de cinematografía en la Comunidad de Madrid.
2. El compromiso de la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid consistirá en la concesión de una ayuda económica y la inclusión de las personas beneficiarias en el equipo de comunicación y campañas de la Coordinadora a los efectos de apoyar una acción que, basada en el ámbito y disciplina artística a presentar, sea de interés para una causa social, así como para la persona solicitante.
3. El importe de estas ayudas será de, como mínimo, 2.500 euros (dos mil quinientos euros) y podrá ser coparticipado por entidades en caso de que sea necesario o conveniente a decisión unilateral de las mismas, pudiendo por lo tanto ser incrementado en función de la voluntad de las entidades miembro que lo estimen oportuno. En dicho caso, se indicará, mediante documento emitido a tal efecto por la entidad, la mayoración que será propuesta de la entidad o institución que así lo estime.
4. Dicha cuantía de mínimos podrá alterarse en función de las disposiciones presupuestarias que se emitan, así como de lo recogido para esta partida en los presupuestos de la Coordinadora para cada ejercicio.

Artículo 2

Beneficiarios

1. Podrán concurrir en estas becas las personas físicas, individualmente, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser residentes en la Comunidad de Madrid, lo que se acreditará mediante el volante o certificado de empadronamiento correspondiente. En el caso de que sean estudiantes, deberán aportar el comprobante o resguardo de matrícula en escuela de artes escénicas y/o de cinematografía de referencia domiciliada en la Comunidad de Madrid.

- b) Tener la consideración de jóvenes, considerándose como tales los solicitantes de 18 años de edad hasta 35 años el último día de presentación de solicitudes. Para ello se remitirá copia del DNI. Si la persona solicitante cumpliera los 18 años de edad en el año natural de la solicitud, deberá indicar este particular, pudiendo concurrir aún no teniendo dicha edad siempre que los cumpla antes del término del año natural de la solicitud y preste consentimiento de sus tutores legales.
 - c) Presentar la documentación que se solicite para su evaluación, así como aceptar las bases de la convocatoria.
 - d) Superar el curso académico en el que se hayan matriculado en el año de concesión para lo que su centro educativo, al término de su período de evaluación, deberá facilitarle un certificado a tal efecto.
 - e) Encontrarse matriculado o tener reserva de plaza en un centro que imparta estudios de artes escénicas y/o cinematografía en la Comunidad de Madrid.
2. No podrán ser beneficiarios las personas físicas que hayan recibido ayuda para la misma finalidad en el marco de los proyectos de patrocinio directo de la Coordinadora del Tercer Sector o sus entidades miembro, así como cualesquiera persona que se encuentre en causa de incompatibilidad por lo recogido en el reglamento de régimen interno y dictámenes de la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid por razón de pertenencia a las entidades miembro de la misma.

Artículo 3

Requisitos de las propuestas presentadas para valoración como acción solidaria y/o de sensibilización social

1. Los solicitantes deberán remitir, junto con su documentación de solicitud, una propuesta viable para su ejecución en un período de 12 meses desde su presentación, vinculada a cualquiera de los campos de las artes escénicas y/o de cinematografía, ya sean obras realizadas o proyectos inéditos, con tema, técnica y materiales de libre elección por la persona solicitante y que permitan visibilizar alguna causa o realidad social de interés.
2. Las respectivas convocatorias podrán establecer alguna limitación a lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Las propuestas deberán ser posibles, realizables y basadas en una acción económicamente sostenible, no siendo evaluables actuaciones que, por su factura, no pudieran ser realizadas por la persona solicitante.

4. Todas las propuestas pasarán a ser propiedad de la Coordinadora del Tercer Sector, en caso de ser aprobadas, para lo que se aceptará la cesión a los efectos de poder participar en la convocatoria.

Artículo 4

Publicidad de las subvenciones

De conformidad con la normativa vigente y, a los efectos de dotar de suficiente publicidad, se remitirá copia de estas bases aprobadas a los portales de las instituciones públicas que trabajen en materia de cultura, las ONGs miembro, bajo cualesquiera figura de la Coordinadora del Tercer Sector, así como cualesquiera otro portal que pueda ser de interés.

Esta beca queda exenta de lo recogido en materia de la legislación de subvenciones, así como de transparencia al ser dotada únicamente con rendimientos y fondos propios de naturaleza privada de la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid por lo que no le serán de aplicación las citadas normas.

Artículo 5

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria correspondiente que, en ningún caso, será inferior a quince días hábiles. Dicho plazo se iniciará al día siguiente al de la publicación en el portal web de la Coordinadora, así como en su canal de *Telegram*, del extracto de la convocatoria.
2. Las solicitudes, serán puestas a disposición de los interesados en la página web que determine la Coordinadora que será, o bien la propia de la Coordinadora o, si así se estima, un *microsite* informativo monotemático que será libremente determinado por el equipo técnico de la organización.
3. No se admitirá la presentación de ninguna documentación en soporte papel, siendo toda la documentación solicitada, así como las comunicaciones o notificaciones efectuadas en formato telemático y digital.
4. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) DNI o pasaporte, a los efectos de determinación de la edad de la persona solicitante en el momento de formalizarla a los efectos de acreditar que se encuentra entre los 18 y 35 años de edad en

el momento de la solicitud, con las salvedades establecidas en el Artículo 2º de las presentes bases.

- b) Volante o certificación de empadronamiento de cualquiera de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid en el que conste que reside actualmente en la misma, en su defecto, de copia de registro que acredite, de alguna forma admisible en derecho, ser estudiante matriculado en cualesquiera de los niveles de formación para las enseñanzas artísticas y de actuación en la Comunidad de Madrid
- c) Documento que acredite haberse matriculado en una escuela o centro formativo de la Comunidad de Madrid, que permita la obtención de título formativo encuadrable dentro de los estudios de artes escénicas y/o cinematografía o de especialización, maestría en dichas áreas, en caso de que la persona solicitante ya haya cursado dichos estudios básicos y se encuentre incrementando sus competencias profesionales. Dicho documento podrá ser un resguardo de matrícula o certificación emitida por la secretaría del centro u órgano de administración del mismo, en formato digital, y deberá ser entregado junto con la solicitud de beca. No serán admisibles para cumplir este requisito, los documentos de matrícula en los meros cursos o talleres *online* o presenciales que no conduzcan a la obtención de título alguno, siendo necesario que tengan un número de créditos y horas suficiente para cubrir una formación homologable a la habilitación profesional que se pretenda en los estudios de grado, postgrado, maestría o experto.
- d) Carta de motivación para concurrir a la beca siendo recomendable su remisión mediante videocarta en una duración no superior a 2 minutos y mediante enlace de descarga que deberá ser remitido a la atención de la entidad. En caso de que no pueda remitirse un vídeo de motivación será admisible una carta de motivación en formato escrito siempre que se remita de forma digital junto con el resto de documentación.
- e) Propuesta de actuación social según lo descrito en Artículo 3.
- f) De forma opcional méritos y otras cartas de apoyo de entidades sociales o instituciones académicas a juicio de la persona solicitante.
- g) Vídeo presentación de la propuesta, que será remitido por *wetransfer* u otra plataforma digital con enlace para su descarga a la dirección electrónica que se habilite para la citada recepción. En caso de no poder remitirse en formato audiovisual, se podrá remitir mediante escrito en soporte digital.
- h) CV actualizado de la persona solicitante.

5. En el caso de que las solicitudes o la documentación presentada no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En caso de que la documentación que no hubiera sido aportada fuera la carta de motivación u otra de relevancia para la valoración de la propuesta o candidatura a la beca, se desestimarán directamente la propuesta.

Artículo 6

Procedimiento de concesión, órgano de instrucción y resolución

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Secretaría Técnica de la Coordinadora, como órgano instructor, emitirá informe en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el artículo 7.

Dicho informe será elaborado por la secretaría técnica de la Coordinadora para lo que se procederá a contar con la participación de las entidades miembro de la Coordinadora que sean miembro del Consejo Asesor y de Gobierno de la Coordinadora, así como a las personas responsables del área de Comunicación, pudiendo invitarse, con voz pero sin voto, a personas vinculadas al ámbito de la docencia del ámbito artístico, teatral, musical o de la interpretación de reconocido prestigio.

Finalizada la presentación de informe, será elevada propuesta por la Secretaría Técnica de la Coordinadora ante el Comité Técnico de la misma que, bajo sanción de la Comisión correspondiente, autorizará el dictado de RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN que, en caso de no recibir alegaciones, devendrá en firme en un plazo de diez días naturales desde su publicación, para lo que se remitirá a la persona o personas beneficiarias.

El proceso de concesión tendrá en cuenta las diferentes tipologías de estudios que componen las artes escénicas y cinematografía, por lo que promoverá una representación adecuada de estos, buscando promover en la medida de lo posible conceder al menos una a cada sector que las compone. No obstante, en caso de que a juicio del órgano de concesión y quienes le asistan no se dé nivel suficiente en alguna de las candidaturas, y en caso de establecerse categorías, estas podrán declararse desiertas si así se estima.

Cada convocatoria podrá, al amparo de lo recogido en estas bases, establecer categorías, primar alguna de las artes, generar cupos o reserva de plaza, o cualesquiera otro método que se considere adecuado, o determinar las vías para redistribuir crédito,

si lo estimase, en caso de que se tuviera que declarar desierto el proceso de concesión por falta de nivel o cumplimiento de requisitos.

Artículo 7

Criterios de valoración y propuesta de resolución

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Singularidad y excelencia del proyecto presentado: Hasta 10 puntos.
 - Calidad del proyecto: Hasta 10 puntos.
 - Innovación y originalidad: Hasta 10 puntos.
 - Formación académica y trayectoria curricular de la persona solicitante: Hasta 5 puntos.
 - Cursos y formación complementaria: Hasta 2 puntos.
 - Experiencia y proyectos realizado por la persona solicitante: Hasta 2 puntos.
 - Perspectiva de género y social de la propuesta: Hasta 1 punto.

2. En el caso de que la persona solicitante acabe de iniciar sus estudios por primera vez, se procederá a tener en cuenta la presentación que se haya efectuado por esta parte, su carta de motivación o propuesta efectuada en la solicitud, hasta en la mitad de los puntos que en dicho apartado fuera de aplicación.

3. Previamente a la resolución, los solicitantes que hayan pasado la primera fase de evaluación como potenciales beneficiarios deberán acudir a una audición y entrevista que tendrá una valoración de hasta 40 puntos.

Artículo 8

Resolución y notificación

1. La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría técnica de la coordinadora del tercer sector.

La resolución se publicará en el portal web de la Coordinadora o, en caso de existir, en el específico para este proceso. El plazo máximo para resolver y notificar será de 2 meses a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este tiempo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

No obstante lo anterior, en las correspondientes convocatorias podrá sustituirse la publicación por una notificación a los interesados.

2. Contra la resolución, que pondrá fin al procedimiento, no cabrá recurso.

Artículo 9

Pago de las ayudas

1. Las ayudas se podrán abonar con carácter anticipado fraccionado en dos pagos sin la exigencia de constitución de garantías, lo que quedará condicionado a que el órgano concedente obtenga la autorización previa de los órganos competentes. La forma de pago que finalmente haya de realizarse se hará constar expresamente en las respectivas convocatorias.
2. El abono de las ayudas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.
3. Previamente al primero de los pagos, que deberá ser de, como mínimo, el 50%, se deberá acreditar que siguen vigentes todos los requisitos marcados en estas bases, para lo que se volverá a solicitar documentación o realizará declaración jurada en caso oportuno por la persona solicitante y se confirmará con el centro de estudios que la persona beneficiaria tiene la condición de estudiante efectivo del centro para el curso que corresponda.
4. Para percibir el segundo de los abonos, por el total restante que quedase pendiente de pago, se tendrá que haber superado adecuadamente el citado curso en que se hubiera matriculado la persona en los momentos de solicitar la presente beca, con una calificación que será determinada en la orden de convocatoria de cada ejercicio. A los efectos de acreditar la superación, se podrá presentar una certificación de superación y aptitud emitida por la secretaría del centro u órgano análogo del centro.

Artículo 10

Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de mantener y retener la condición de estudiante matriculado en los estudios que acrediten cuando se solicite dicha beca, así como pasar a cooperar con las actividades de sensibilización que hayan propuesto hasta ultimar su consecución.

En concreto, deberán prestar colaboración y facilitar al área que sean asignados su disponibilidad para llevar a cabo las tareas necesarias para la misma. Dicha área emitirá informes mensuales de rendimiento que, en caso de no ser adecuados, supondrán la anulación de su condición de beneficiarios y de cualesquiera pago pendiente, así como el reintegro de las cantidades ya abonadas, si así se estimase.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

2. Sin perjuicio de los derechos de autor que correspondan conforme a la normativa vigente, la presentación de la solicitud lleva implícita la cesión a la Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid de los derechos de reproducción y comunicación pública de las obras desde la concesión de la beca hasta la finalización de un período de cinco años.

Artículo 11

Incumplimientos, reintegro y régimen sancionador

1. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las normas contenidas en las bases reguladoras y en las convocatorias de la misma.
2. El incumplimiento, inexactitud, omisión o falseamiento de los requisitos establecidos en dichas normas dará lugar al reintegro de la beca y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del mismo, para lo que se ejercerán las acciones correspondientes.
3. Asimismo, será causa de reintegro el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.
4. El régimen de infracciones en que se pudiera incurrir y las sanciones aplicables es el establecido, por analogía, en el Reglamento de Régimen Interno de la Coordinadora del Tercer Sector, así como por las disposiciones de interpretación del mismo que se dicten por la Secretaría Técnica de la Coordinadora.

Disposición adicional primera

A los efectos de cumplir con los requisitos y lo recogido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, todo el proceso de concesión tendrá en cuenta lo recogido en la misma y reconocerá los apartados referentes a no discriminación, por lo que promoverá la inclusión y visibilidad de las personas LGTBIQ+ en la misma.

Disposición adicional segunda

EL solicitante, en atención a los objetivos de la Coordinadora del Tercer Sector, se abstendrá de hacer todo tipo de comentarios o manifestación de opiniones que pudieran ser incompatibles con los referidos objetivos de solidaridad con los desfavorecidos, integración de minorías, defensa de la actuación del Tercer Sector en asuntos sociales e interdicción de cualquier tipo de discriminación de seres humanos por cualquier causa, entre otras.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá declararse nula la concesión de la beca en atención al artículo 11.2.

Madrid 10 de agosto de 2020,
Secretaría Técnica
Coordinadora del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid

ANEXO I – ESTUDIOS DE ARTES ESCÉNICAS Y CINEMATOGRAFÍA

Se entenderán como estudios válidos para concurrir a esta beca los siguientes:

- Estudios de arte dramático e interpretación textual, gestual y musical.
- Estudios superiores de danza e interpretación.
- Estudios de dirección de cine.
- Estudios de guionista.